

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
 (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 27 de Mayo de 1898.)

Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Relacion nominal de lo recaudado en la Sucursal del Banco de España por esta Junta provincial.

PESETAS.

Suma anterior. 80.266'68
 D. Eduardo Herrero, por adición á la lista presentada por el mismo á nombre del Ayuntamiento y vecinos de Villamuriel y

PESETAS.

| | |
|---|------------------|
| error en la factura de ingreso verificado ayer. | 0'65 |
| Los vecinos de Velilla. | 76'19 |
| TOTAL. | 80.343'52 |

(Se continuará.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Consttincion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara exento al actual Gobierno de la responsabilidad constitucional en que ha incurrido al publicar, sin acuerdo legislativo, el decreto de 25 de No-

viembre de 1897, concediendo el régimen autonómico á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno:

Primero. Para arbitrar los recursos necesarios y por la cantidad que se calculen las obligaciones de carácter extraordinario, que originó la guerra.

Estos recursos se entregarán, en concepto de anticipos reintegrables al Ministerio de Ultramar.

En virtud de esta autorización el Gobierno podrá emitir Deuda del Estado ó del Tesoro, flotante, perpetua ó amortizable y delegaciones sobre rentas públicas, dar en garantía, si fuere preciso, las rentas ó contribuciones de la Nación; negociar los valores que se emitan, ó bien darlos en garantía de operaciones de crédito; sustituir por otros los valores pignorados y negociar éstos ó pignorarlos nuevamente.

Las operaciones podrán hacerse en varias clases de efectos ó valores y en distintos tiempos y plazos.

El Consejo de Ministros determinará en cada caso la cantidad y condiciones de los valores que hayan de emitirse, el interés, amortización y garantías, y fijará el tipo á que hayan de negociarse, así como las demás condiciones de la operación.

Segundo. Para aumentar la facultad de emisión de billetes al portador concedida al

Banco de España hasta 2.500 millones de pesetas.

La cantidad mínima que el Banco habrá de conservar en sus cajas en metálico ó barras de oro ó plata por el aumento de emisión será la siguiente:

Si los billetes en circulación exceden de 1.500 millones y no de 2.000, la mitad;

Si la circulación excede de 2.000 millones hasta 2.500, las dos terceras partes.

La proporción señalada en los dos anteriores párrafos sólo afectará al exceso de circulación sobre las cantidades respectivamente fijadas como *mínimum*.

En todo caso, la mitad de las reservas será en oro.

El Gobierno, si lo extraordinario de las circunstancias lo exige, y mientras estas circunstancias duren, podrá reducir las reservas exigidas por esta ley y por la de 14 de Julio de 1891.

El Banco de España podrá ampliar el fondo de reserva á que se refiere el art. 12 del decreto ley de 19 de Marzo de 1874.

Las operaciones del Banco con el Gobierno serán objeto de convenios especiales, conforme á las leyes y estatutos por que se rige aquél, aun cuando sus condiciones puedan ser diferentes de las establecidas para las que realice con los particulares.

Tercero. Para negociar con las Compañías arrendatarias de tabacos, fósforos, explosivos, salinas de Torreveja y minas de Arayanes (Linares), el anticipo reintegrable, en el plazo y con el interés que se convenga, de una anualidad del importe de las respectivas rentas.

Cuarto. Para emitir obligaciones del Tesoro, vencidas en los plazos que se estipule y prorrogables por los que se convenga con el Banco de España y con el interés que se convenga con el mismo, en sustitución de las obligaciones emitidas en el día y de las que se hayan de emitir á fin del presente año económico como consecuencia de la liquidación del presupuesto.

Quinto. Para convertir títulos de la Deuda exterior en interior con el beneficio que señale el Gobierno, y que no podrá exceder nunca de 10 pesetas de aumento por cada 100 pesetas de capital nominal.

Esta conversion será voluntaria y podrá realizarse parcialmente.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que desde el cupón de 1.º de Octubre del corriente año inclusive no se paguen en el extranjero otros cupones que los de los títulos que real y efectivamente sean de la propiedad de extranjeros.

El Gobierno dará cuenta del uso que haya hecho de las presentes autorizaciones dentro del primer mes de la reunion de las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1898).

Seccion cuarta.

Núm. 1.526.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion de 18 de Mayo de 1898.

Examinada una instancia suscrita por don Isidoro Nuñez Malfaz, en la que renuncia el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabezon, fundada en impedimento físico;

Considerando que justifica esta circunstancia con la oportuna certificacion facultativa por la que acredita que el Sr. Nuñez Malfaz padece *una hernia inguinal* que le impide ocuparse con la actividad y diligencia que exige el buen desempeño de indicado cargo; la Comision provincial en sesion de 18 del actual, acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal tiene presentada D. Isidoro Nuñez Malfaz, relevándole desde luego de continuar desempeñándole toda vez que está comprendido en el apartado 2.º, párrafo 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, y que de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º, apartado 1.º del Real

decreto de Marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, y que se comunique al Ayuntamiento de Cabezon é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun determina el art. 6.º del Real decreto antes citado.

Valladolid 23 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, *Juan Garcia Gil*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

Núm. 1.514.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerín.

Formado el padron de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y formular las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado el cual ninguna será oída.

Villavaquerín á 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Felipe Gato.

NUM. 1.516.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

El día ocho del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta en venta libre por uno ó tres años de los derechos que devengan las especies de consumos para el año económico de 1898 á 1899.

La subasta se hará con sujecion al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, sirviendo de tipo la cantidad de 5.327 pesetas cuarenta y seis céntimos y recargos autorizados.

Para ser licitador será necesario el depósito del dos por ciento de la anualidad, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion.

San Miguel del Arroyo 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Evaristo Perez.

Num. 1.468.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Ampliacion del año económico de 1897 á 1898.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

| GASTOS. | Capítulos. Pesetas | TOTAL Pesetas. |
|---|-----------------------|-------------------|
| CAPÍTULO PRIMERO. | | |
| Administracion provincial, personal.. | » | » |
| CAPÍTULO II. | | |
| Material.. | » | » |
| CAPÍTULO II bis. | | |
| Servicios generales.. | 4500 | 4500 |
| CAPÍTULO III. | | |
| Obras obligatorias. | » | » |
| CAPÍTULO IV. | | |
| Cargas. | 10000 | 10000 |
| CAPÍTULO V. | | |
| Instruccion pública.. | » | » |
| CAPÍTULO VI. | | |
| Beneficencia. | 24726'31 | 24726'31 |
| CAPÍTULO VII. | | |
| Correccion pública.. | » | » |
| CAPÍTULO VIII. | | |
| Imprevistos. | 4500 | 4500 |
| CAPÍTULO IX. | | |
| Nuevos Establecimientos.. | » | » |
| CAPÍTULO X. | | |
| Carreteras. | » | » |
| CAPÍTULO XI. | | |
| Obras diversas. | » | » |
| CAPÍTULO XII. | | |
| Otros gastos. | 7000 | 7000 |
| CAPÍTULO XIII. | | |
| Resultas. | 1547895'89 | 1547895'89 |
| CAPÍTULO XIV. | | |
| Ampliacion. | » | » |
| CAPÍTULO XV. | | |
| Movimiento de fondos ó suplementos. | » | » |
| TOTAL GENERAL. | | 1598622'20 |

Valladolid 17 de Mayo de 1898.—El Contador de fondos provinciales interino, Gervasio Abad.—
V. B.º el Ordenador de pagos, García Lorenzo Montalvo.

NÚM. 1.518.

**Ayuntamiento constitucional de
Moral de la Paz.**

Se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de las familias pobres de esta población y pobres enfermos transeuntes.

Los aspirantes á la referida plaza, presentarán sus solicitudes acompañadas de la copia del título de que estén adornados, en esta Alcaldía, durante el plazo de 15 días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Moral de la Paz á 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Fortunato Brezmes.

NÚM. 1.519.

**Ayuntamiento constitucional de
Fuente el Sol.**

Formado el repartimiento individual de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Fuente el Sol 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

NÚM. 1.520.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de Duero.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arrienda en pública licitacion por todo el entrante año económico de 1898 á 1899, el arbitrio municipal titulado Puestos públicos, bajo el tipo de cincuenta pesetas, cuya subas-

ta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cinco del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Duero 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Emilio P. Choya.

NÚM. 1.521.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de Duero.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrienda en pública licitacion por todo el entrante año económico de 1898 á 1899, el arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el concepto de mostraduría de mosto, vino, vinagre y aguardientes, bajo el tipo de quinientas pesetas; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cinco del próximo mes de Junio de diez á once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Duero 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Emilio P. Choya.

NÚM. 1.523.

**Ayuntamiento constitucional de
Megeces.**

Formada la matricula de subsidio industrial y de comercio de este distrito para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer dentro del expresado plazo las reclamaciones que estimen procedentes; pasado el cual serán desestimadas las que se presenten.

Megeces á 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Bernardo Manso.—El Secretario, Justo Esteban.

Núm. 1.524.

**Ayuntamiento constitucional de
San Pelayo.**

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

San Pelayo á 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

Seccion quinta.

Num. 1.522.

Por medio de la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en causa sobre sustraccion de veinticinco pesetas, se cita en legal forma á Don José Muñoz de la Mata, Administrador de Correos ambulante de la línea ferrea del Norte, para que dentro de diez días siguientes al de la última insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, pues de lo contrario se acordará lo que haya lugar en derecho.

Tordesillas veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Francisco Fernandez.—V.º B.º, El Juez de instruccion, E. Sala.

Núm. 1.525.

Don Santos García Palacios, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia, por ausencia del propietario é incompatibilidad del municipal.

Por el presente edicto hago saber: Que *el veintiuno de Junio* próximo venidero, hora once de su mañana, en la Sala Audiencia del

Juzgado de primera instancia de este partido se verificará la subasta de los bienes siguientes:

Una pollina, pelo negro, ya cerrada, alzada cuatro y media cuartas próximamente; tasada en diez pesetas.

Un carral, medida veinte á veinticinco cántaras próximamente, vacío; tasado en diez pesetas.

Y una casa sita en el casco de esta villa, feligresía de San Juan, calle de Santa María, señalada con el número seis, compuesta de planta baja, alta y corral, mide la parte edificada cubierta una superficie cuadrada de ciento treinta y siete metros y sesenta y cinco decímetros y la descubierta ó corral ciento nueve metros y ochenta decímetros; lindante á la derecha de su entrada con otra de herederos de Pedro Moro, izquierda con otra de Esteban Gonzalez y espalda con la calle de la Laguna; tasada en setecientascincuenta pesetas.

Total pesetas, setecientos setenta.

Los referidos bienes se subastan como de la pertenencia de D. Pedro Gonzalez Maroto, vecino de esta villa, para pago de pesetas que adeuda á D. Lope Ponce Arias, con las advertencias siguientes: 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo á aquella sin cuyo requisito no serán admitidos. Y 3.ª Que la casa antes deslindada, embargada al Gonzalez Maroto, está conforme la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, libre de cargas á contar desde su enajenacion á favor de aquél por D. Lope Ponce; y que se halla inscrita en el Registro de la propiedad á favor de este último.

Dado en Villalon á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Santos García.—El Actuario, Vicente M. Conde.
Talon núm. 88.

NUM. 1.510.

Don Hilarion Llorente García, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. José Agustin de Beitia de la cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas y costas que le adeuda D. Francisco Criado y Criado, y á virtud de ejecucion de Sentencia, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de esta Ciudad, en la carretera de Salamanca, sin número, que linda por su fachada principal con dicha carretera, por el costado derecho, como en ella se entra que es el corral, con casa de Victoriano Calvo, por el izquierdo con casa de José Fernandez, y por su parte accesoria con ribera de los herederos de D. Pedro Deza; cuya casa ha sido tasada en la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, haciéndose constar que los únicos títulos se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado, sin que haya derecho á exigir otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasacion.

Dado en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Hilarion Llorente.—R. Martínez de Velasco, Secretario.

NUM. 1.511.

Don Ruperto Ramirez Gomez, Capitan de la Zona de Reclutamiento de Valladolid, núm 36, Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado á Ultramar, Casiano Collar Cabezas, hijo de Ramon y de Juana, natural de Medina del Campo, partido del mismo, de esta provincia, de oficio bracero, estado

soltero, nació en 13 de Agosto de 1877; sus señas estas: pelo rubio, cejas castañas, ojos idem, nariz chata, barba saliente, boca regular, color claro, frente regular. Señas particulares: el dedo índice de la mano derecha inútil en parte. Usa algunas veces el nombre supuesto de Macario Sanz Frutos, ó Manuel San Frutos Expósito, con los álias Chato ó el Gitano, diciendo ser natural y vecino de Segovia, de padres desconocidos, soltero, tratante, de 17 años de edad, sin saber leer ni escribir; y á quien de orden del Sr. Coronel de esta Zona me hallo sumariando por la falta grave de primera desercion simple y segunda desercion con circunstancia de fuga del calabozo, en que se hallaba constituido en prision preventiva, de donde se fugó en el anochecer del once de Mayo actual.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto, cito y emplazo á dicho Casiano Collar Cabezas, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha se presente en este Juzgado de instruccion, sito en la Plaza de los Leones, de esta Capital, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de declaracion de rebeldia con el perjuicio á que haya lugar si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para la busca y captura del referido procesado, y de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposicion á esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Capitan instructor, Ruperto Ramirez.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Marcelino Requejo.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Mayo de 1898.

| DÍAS. | NACIDOS VIVOS | | | | | | Total de vivos. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | Total de ambas clases. | |
|-------|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|----|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | |
| 11 | 2 | " | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 12 | 2 | " | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 13 | 2 | " | 2 | " | 1 | 1 | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 14 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 15 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 16 | 1 | 2 | 3 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 17 | " | " | " | " | 1 | 1 | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 18 | 3 | 2 | 5 | " | 1 | 1 | 6 | " | " | " | " | " | " | " | 6 |
| 19 | " | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 20 | 1 | 3 | 4 | 1 | " | 1 | 5 | " | " | " | " | " | " | " | 5 |
| | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Total | 13 | 9 | 22 | 2 | 4 | 6 | 28 | " | " | " | " | " | " | " | 28 |

Valladolid 21 de Mayo de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Mayo de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general |
|------------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|---------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 11 | 1 | " | " | 1 | 1 | " | " | 1 | 2 |
| 12 | " | 1 | " | 1 | 1 | " | 1 | 2 | 3 |
| 13 | " | " | " | " | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 |
| 14 | 3 | 1 | " | 4 | 2 | " | " | 2 | 6 |
| 15 | 1 | 2 | 1 | 4 | 3 | " | 1 | 4 | 8 |
| 16 | 1 | " | 1 | 2 | " | " | " | " | 2 |
| 17 | 1 | 1 | " | 2 | 1 | " | 1 | 2 | 4 |
| 18 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 19 | " | " | " | " | 1 | " | " | 1 | 1 |
| 20 | 2 | 1 | 2 | 5 | 1 | " | " | 1 | 6 |
| | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Total..... | 10 | 6 | 4 | 20 | 12 | 1 | 4 | 17 | 37 |

Valladolid 21 de Mayo de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.